

PÉREZ-LLORCA

Política de Compliance

INFORMACIÓN IMPORTANTE SOBRE ESTE DOCUMENTO	
Identificación de la Política	<i>Política de Compliance</i>
Política de aplicación global o nacional	Global
Normas que sustituye	Ninguna
Normas relacionadas	<i>Código Ético y Política Anticorrupción</i>
Entidades dependientes a las que afecta	Todas las <i>Entidades dependientes</i> de Pérez-Llorca Abogados S.L.P.
Personal al que afecta	Todos los <i>Miembros del Despacho, Socios de negocio y Terceros</i> cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen
Responsable principal de su vigilancia	<i>Comité de Compliance</i>
Órgano Aprobador	<i>Consejo de Administración</i>
Fecha de aprobación	12 de diciembre de 2025

CONTROL DE VERSIONES		
Versión	Fecha de aprobación	Observaciones
1.0	12.12.2025	Versión inicial

ÍNDICE

1.	DEFINICIONES	3
2.	SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE: UNE- ISO- 37.301 Y UNE-19.601	4
3.	OBJETO Y FINALIDAD DE LA POLÍTICA DE COMPLIANCE DE PÉREZ-LLORCA	5
4.	ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	5
4.1.	Personas afectadas.....	5
4.2.	Actividades afectadas.....	6
5.	MARCO NORMATIVO	6
6.	COMPROMISOS Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPLIANCE DE PÉREZ-LLORCA.....	6
7.	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	7
7.1.	Consejo de Administración	8
7.2.	Comité de Dirección	8
7.3.	Comité de Compliance.....	9
7.4.	Miembros del Despacho.....	10
8.	CANAL ÉTICO: COMUNICACIONES DE POSIBLES RIESGOS E INCUMPLIMIENTOS	10
9.	CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO	12
10.	ACTUALIZACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN	12
11.	APROBACIÓN Y VIGENCIA.....	12
	ANEXO I.....	13

1. DEFINICIONES

A continuación, se relacionan las principales definiciones y abreviaturas que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento (citados en *cursiva*):

- **Canal Ético:** mecanismo que permite a los *Miembros del Despacho*, *Socios de negocio* o *Terceros*, comunicar de manera confidencial y segura posibles irregularidades, conductas indebidas o violaciones éticas dentro del *Despacho*. El canal está diseñado para fomentar la transparencia, la gestión de los riesgos y la protección de las personas que denuncian, garantizando su anonimato y protección frente a represalias.
- **Consejo de Administración:** Órgano colegiado que asume las funciones de gobierno, gestión y representación del *Despacho* y que ostenta la máxima responsabilidad fundamental de las actividades, la gobernabilidad y las políticas de *Pérez-Llorca* y al que el *Comité de Dirección* informa y rinde cuentas.
- **Comité de Compliance:** Órgano colegiado interno del *Despacho*, que opera con plena autonomía funcional y cuenta con los recursos necesarios para desempeñar eficazmente su misión. Su responsabilidad principal radica en supervisar, evaluar y promover tanto el funcionamiento como la eficacia del *Sistema de Gestión de Compliance del Despacho*.
- **Comité de Dirección:** Directivos que dirigen y controlan el *Despacho* al más alto nivel.
- **Entidades dependientes:** aquellas entidades en diferentes jurisdicciones, sobre las cuáles el *Despacho* ejerce o tiene la capacidad de ejercer control, directa o indirectamente.
- **Miembros del Despacho:** todas las personas físicas que forman parte de la estructura organizativa del *Despacho*, incluyendo todas las oficinas y *Entidades dependientes*, independientemente de su categoría profesional: entre otros, miembros del *Consejo de Administración*, miembros del *Comité de Dirección*, socios, abogados, empleados, para-legals, counsels, of counsels, y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores, y estudiantes en prácticas.
- **Objetivos de Compliance del Despacho:** sistema integral que establece una cultura de tolerancia cero hacia los riesgos penales mediante políticas, procesos y controles interrelacionados. Su finalidad es prevenir, detectar y gestionar de manera temprana los riesgos de comisión de delitos, conforme al Código Penal Español y a las mejores prácticas internacionales.
- **Partes interesadas:** personas físicas o jurídicas que, sin formar parte de la estructura de *Pérez-Llorca*, ni ser miembros de este, ni mantener relaciones contractuales directas, tienen un interés legítimo en sus actividades y/o pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por sus decisiones y/o actividades.
- **Pérez-Llorca Abogados, S.L.P.** (en adelante, “el *Despacho*” o “*Pérez-Llorca*”): se refiere a *Pérez-Llorca Abogados, S.L.P.*, así como a sus *Entidades dependientes*.
- **Perímetro de control:** incluye al *Despacho* y a sus *Entidades dependientes* que se adhieran a su *Sistema de Gestión de Compliance del Despacho*, por decisión de su órgano de gobierno relacionadas en el Anexo I de la *Política de Compliance*.

- **Riesgo de cumplimiento:** también conocido como riesgo de Compliance, es la posibilidad de que una organización sufra pérdidas económicas, sanciones legales, daño reputacional o consecuencias adversas como resultado del incumplimiento de leyes, regulaciones, normativas, códigos de conducta, estándares del sector o políticas internas aplicables a sus actividades.
- **Sistema de Gestión de Compliance:** sistema de gestión de cumplimiento, con un enfoque sistemático, que contiene un proceso organizado y estructurado del Despacho, para identificar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos asociados con el incumplimiento de las leyes, regulaciones, normas internas y externas y otros requisitos aplicables. Este Sistema está alineado con los objetivos estratégicos del Despacho y es supervisado por el *Consejo de Administración* y el *Comité de Compliance*.
- **Socios de negocio:** cualquier persona física o jurídica, (salvo los *Miembros del Despacho*), con quien mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocio¹.
- **Tercero:** persona física o jurídica independiente del *Despacho*, que no forma parte de su estructura organizativa, pero que puede tener un interés legítimo en sus actividades y/o que puede verse afectada o percibirse como afectada por sus decisiones y/o actividades.

2. SISTEMA DE GESTIÓN DE COMPLIANCE: UNE- ISO- 37.301 Y UNE-19.601

La presente *Política de Compliance* (en adelante, la “**Política**”) tiene como objetivo establecer un marco de cumplimiento normativo robusto y efectivo, alineado con las mejores prácticas internacionales en materia de prevención de delitos corporativos y gestión de riesgos de cumplimiento.

Esta Política contribuye a dar cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, en cuanto a la necesidad de adoptar medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de delitos o reducir de forma significativa el riesgo de su comisión. Asimismo, se fundamenta en estándares internacionales reconocidos, tales como la norma ISO 37301:2021 sobre Sistemas de Gestión de Cumplimiento y la norma española UNE 19601:2025 sobre Sistemas de Gestión de Compliance Penal, que establecen directrices para la implementación, el mantenimiento y la mejora continua de sistemas de cumplimiento eficaces.

Adicionalmente, esta Política se inspira en marcos normativos y regulatorios de referencia a nivel internacional, incluyendo las Directrices de la OCDE, los Principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, la UK Bribery Act, la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de Estados Unidos, y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en materia de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

¹ A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen asesores expertos externos agentes o comisionistas, partes subcontratadas, proveedores de servicios profesionales (incluyendo servicios de traducción, tecnología, destrucción segura de documentación, archivo y custodia documental, entre otros) o cualquier otra persona física o jurídica contratada por Pérez-Llorca para la entrega de bienes o para la prestación de servicios.

El objetivo es lograr la eficacia y efectividad del *Sistema de Gestión de Compliance* mediante un enfoque integral que promueva una cultura de ética, integridad y cumplimiento normativo en todas las jurisdicciones del Despacho, independientemente de su ubicación geográfica.

3. OBJETO Y FINALIDAD DE LA POLÍTICA DE COMPLIANCE DE PÉREZ-LLORCA

La presente *Política de Compliance* tiene por objeto:

1. establecer un modelo de prevención de delitos eficaz que permita eximir o atenuar la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a lo previsto en el Código Penal, así como
2. configurar un *Sistema de Gestión de Compliance* global en Pérez-Llorca, en todas sus Entidades dependientes con independencia de la responsabilidad penal. A tal efecto, define el marco de principios, procedimientos y controles de cumplimiento normativo aplicables a Pérez-Llorca y a todas las entidades que integran el *Perímetro de control*, ratificando así el compromiso del *Despacho* con el cumplimiento de la legalidad vigente y con los valores éticos recogidos en su *Código Ético*.

Esta *Política* está alineada con la cultura de integridad y respeto hacia las normas de Pérez-Llorca y tiene en consideración no sólo los intereses del *Despacho* sino también las exigencias que puedan provenir de sus *Partes interesadas*.

En este sentido, se trata de un texto alineado con los objetivos estratégicos del *Despacho* y, consecuentemente, con su **determinación de no tolerar en su seno ninguna conducta que pueda ser constitutiva de delito**. Por ello, se requiere y se adopta el máximo compromiso del *Consejo de Administración* y del *Comité de Dirección*, así como del resto de los *Miembros del Despacho* para cumplir con sus disposiciones.

A partir de este compromiso de cumplimiento, se establecen los parámetros de conducta que se esperan de los *Miembros del Despacho*, *Socios de negocio* y *Terceros* exigiéndoles un compromiso con ellos, describiendo las medidas adoptadas para supervisar este mandato y las consecuencias en caso de incumplimiento.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

4.1. Personas afectadas

La presente *Política* es de obligado cumplimiento y de aplicación global a todos los *Miembros del Despacho*.

Todos los *Miembros del Despacho* deberán cumplir con su contenido, independientemente del cargo que ocupen y del territorio en el que se encuentren, salvo que la legislación aplicable en la jurisdicción en la que operen establezca disposiciones más severas, que deberán prevalecer sobre esta *Política*.

La presente *Política* es de aplicación a los *Miembros del Despacho*, también podrá extenderse, a los *Socios de negocio* y *Terceros* cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

4.2. Actividades afectadas

Las actividades afectadas por la presente *Política* son todas las que realiza o pueda realizar en el futuro *Pérez-Llorca*, en el desarrollo de su actividad profesional.

5. MARCO NORMATIVO

A nivel local, esta Política contribuye a dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en cada jurisdicción donde el Despacho opera o pueda operar.

El objetivo es implementar medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de conductas ilícitas, irregularidades o incumplimientos normativos, así como reducir de forma significativa los riesgos asociados, promoviendo una cultura de ética, integridad y cumplimiento en todas las operaciones de la organización, independientemente de su ubicación geográfica o del régimen de responsabilidad corporativa aplicable en cada jurisdicción.

En todo caso, prevalecerá la aplicación de la normativa más estricta cuando concurren disposiciones de diferentes jurisdicciones sobre una misma materia.

6. COMPROMISOS Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPLIANCE DE PÉREZ-LLORCA

La *Política de Compliance* de *Pérez-Llorca* se basa en los siguientes compromisos y principios de actuación:

1. La exigencia de actuar, de manera permanente, al amparo de la legislación penal vigente aplicable y dentro del marco establecido por el *Código Ético*, observando los más altos estándares éticos y dando cumplimiento a la normativa que resulte de aplicación en todo momento.
2. Impulsar y fomentar una cultura preventiva basada tanto en el principio de “tolerancia cero” hacia las conductas que puedan entrañar incumplimientos de la normativa, -prohibiendo expresamente la comisión de hechos delictivos-, como en la aplicación de los principios éticos y el comportamiento responsable de todos los *Miembros del Despacho* con independencia de su nivel jerárquico.
3. Establecer un sistema de cumplimiento basado en los principios de prevención, control, denuncia y reparación, priorizando las actividades proactivas (evaluación de riesgos, implementación de controles, formación del personal y monitoreo continuo) sobre las actividades reactivas (investigación, sanciones y medidas correctivas).
4. Promover el desarrollo e implementación de normas y procedimientos internos adecuados para el control y la gestión integral que proporcionen un marco adecuado para la definición, revisión,

cumplimiento y consecución de los objetivos del *Sistema de Gestión de Compliance* identificando las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deban ser prevenidos, minimizando la exposición del *Despacho* a cualquier *Riesgo de cumplimiento*.

5. Generar un entorno de transparencia, manteniendo un canal interno de comunicación adecuado (“*Canal Ético*”, regulado en la *Política del Sistema Interno de Información*), a través del cual todos los *Miembros del Despacho* puedan y deban comunicar:
 - Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, incluyendo el incumplimiento de las obligaciones previstas: (a) en el conjunto de normas, procedimientos y políticas internas que integran el sistema de prevención del *Despacho*, y (b) en la normativa de carácter general aplicable en esta materia a la actividad del *Despacho*².
 - Acciones u omisiones que puedan constituir alguna infracción del Derecho de la Unión Europea³.
6. Desarrollar programas adecuados y necesarios de comunicación, formación y concienciación de los *Miembros del Despacho* en materias relacionadas con el *Compliance* en Pérez-Llorca.
7. Aplicar el régimen disciplinario vigente para sancionar, de resultar necesario, las conductas contrarias a la *Política de Compliance* y al *Código Ético*, procurando una aplicación justa, no discriminatoria y proporcional de las sanciones.
8. Evaluar periódicamente la funcionalidad y adecuada gestión del *Sistema de Gestión de Compliance* e introducir los cambios que pudieran resultar necesarios, atendiendo al principio de mejora continua.

7. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

A continuación, se resumen las responsabilidades de los órganos involucrados en el *Sistema de Gestión del Compliance* y cuyo detalle se encuentra descrito en los Manuales de prevención de delitos específicos para cada jurisdicción, previsto para facilitar que todos los miembros puedan cumplir con sus obligaciones.

² Así como por hechos que pudieran ser constitutivos de acoso laboral general, acoso sexual o acoso por razón de sexo, igualdad, discriminación LGTBIQfóbicos+ o como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones previstas en el Código de Buenas Prácticas para la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo del *Despacho*.

³ En virtud de lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

7.1. Consejo de Administración

El *Consejo de Administración* de Pérez-Llorca respalda al *Comité de Compliance* en el ejercicio de sus funciones y demuestran su liderazgo y compromiso visible, consistente y sostenido en el tiempo, con esta *Política* y con el *Sistema de Gestión de Compliance del Despacho*, estableciendo y defendiendo como uno de los valores fundamentales del *Despacho* que las actuaciones de los *Miembros* del mismo sean siempre conformes al ordenamiento jurídico, en general, y al de naturaleza penal, promoviendo una cultura de compliance adecuada en el *Despacho*, que garantice altos estándares éticos de comportamiento, así como su tolerancia cero respecto de las conductas que puedan conllevar la comisión de ilícitos.

El liderazgo que ejercen en Pérez-Llorca el *Consejo de Administración* y el *Comité de Dirección* los lleva a tener asignadas, además de las obligaciones que tienen todos los *Miembros del Despacho*, las obligaciones destacadas que se detallan a continuación:

El *Consejo de Administración* es responsable de aprobar formalmente la presente *Política*, así como las actualizaciones que pueda precisar y de impulsar la adopción e implementación del *Sistema de Gestión de Compliance* idóneo para prevenir, detectar y gestionar los riesgos penales que amenazan al *Despacho*.

Como responsable de la adopción del *Sistema de Gestión de Compliance del Despacho*, el *Consejo de Administración* se encargará de evaluar y asegurar periódicamente su eficacia, mediante las medidas pertinentes, tras tener conocimiento, por cualquier cauce, de incumplimientos graves, cambios significativos en la estructura, la actividad o en las circunstancias del *Despacho*, modificaciones normativas relevantes, nuevas tipologías delictivas aplicables al sector, o variaciones en la evaluación de sus riesgos penales o en los *Objetivos de Compliance del Despacho*.

Esta evaluación se realizará, como mínimo, con carácter anual y/o de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, garantizando la asignación de recursos adecuados para su efectiva implementación, con el objetivo de detectar desviaciones del sistema y establecer las medidas correctivas procedentes, y el reporte correspondiente a los órganos de supervisión competentes.

El *Consejo de Administración* dirigirá, apoyará y respaldará a todos los *Miembros del Despacho* a que contribuyan a la eficacia del funcionamiento de esta *Política* y del *Sistema de Gestión de Compliance*, promoviendo su participación activa en su implementación y mejora continua.

7.2. Comité de Dirección

Por su proximidad a los objetivos estratégicos y operacionales de Pérez-Llorca y su posición jerárquica, el *Comité de Dirección* es responsable de dirigir y apoyar a todos los *Miembros del Despacho*, en el ejercicio de sus obligaciones en materia de *Compliance*, asegurándose de que todos ellos las integran en el desarrollo de sus actividades diarias en lo referente a la actividad del *Despacho*.

El *Comité de Dirección* identificará y gestionará conflictos de interés potenciales o reales, especialmente en aquellos supuestos en los que se delegue la responsabilidad o la autoridad para

la toma de decisiones, en ámbitos en los que existan riesgos penales, estableciendo el control, la supervisión y las medidas necesarias para mitigar dichos riesgos.

El *Comité de Dirección* se asegurará de que el *Sistema de Gestión de Compliance* se implemente correctamente para alcanzar los objetivos de esta Política mediante: (i) la incorporación de sus exigencias en las operaciones diarias y procedimientos habituales, (ii) el cumplimiento y corrección inmediata de cualquier irregularidad o no conformidad detectada, (iii) la transmisión interna de la importancia de su gestión eficaz y coherente, (iv) la promoción de su mejora continua, apoyando a los *Miembros del Despacho* con roles de gestión para que lideren la prevención de delitos y detección de riesgos penales en sus áreas, y (v) la revisión periódica del mismo en función de la información proporcionada por el *Comité de Compliance* sobre su evaluación e implementación.

El *Comité de Dirección* participará en los procesos de identificación, análisis y evaluación de los riesgos penales cuando sea requerido, y fomentará entre los *Miembros del Despacho* y *Socios de negocio* el conocimiento y uso del *Canal Ético*.

7.3. Comité de Compliance

Composición, Autonomía e Independencia

El *Comité de Compliance* es un órgano colegiado, regulado en el *Reglamento del Comité de Compliance*, que depende jerárquica y funcionalmente del *Consejo de Administración* del *Despacho*, a quien reporta directamente sus actividades.

El *Consejo de Administración* de Pérez-Llorca aprobó la actualización de la composición del *Comité de Compliance*, así como el nombramiento de los Compliance Officers de España, Colombia, México y Portugal.

El funcionamiento y supervisión de esta *Política*, así como el control de su cumplimiento, corresponden al *Comité de Compliance*. A tal efecto, el *Despacho* dotará al *Comité de Compliance* de todos los recursos materiales, humanos, técnicos y económicos necesarios para el ejercicio de sus funciones.

El *Comité de Compliance* se responsabilizará de que el *Sistema de Gestión de Compliance* sea operativo, ejerciendo las labores de vigilancia, supervisión y control tanto hacia dentro como hacia fuera del *Despacho* mediante:

- (i) la identificación de obligaciones y el asesoramiento al *Despacho* en materias relacionadas con el compliance penal, documentándolas y conservando evidencia, especialmente de los procesos de evaluación de riesgos penales;
- (ii) el establecimiento de un sistema de información al que todos los *Miembros del Despacho* y *Socios de negocio* legitimados puedan tener acceso;
- (iii) la implementación de procedimientos adecuados que permitan a los *Miembros del Despacho* comunicar infracciones o hechos que pudieran ser constitutivos de acoso, así como consultar o solicitar información al respecto, conforme a lo establecido en el

apartado de Comunicación de Conductas de esta *Política*, y en la *Política del Sistema Interno de Información*.

- (iv) la sincronización de su ejecución con los resultados a lograr, implementando métricas para valorar su efectividad y realizando un seguimiento continuo de su funcionamiento, examinando de manera sistemática su rendimiento para detectar oportunidades de mejora e identificar necesidades de medidas correctivas que garanticen su perfeccionamiento continuo;
- (v) la garantía de una distribución efectiva de responsabilidades en el *Despacho*;
- (vi) la integración transversal del mismo, incorporando sus obligaciones en el conjunto de políticas corporativas, procesos operativos y procedimientos organizacionales; y
- (vii) la verificación de que todos los *Miembros del Despacho* reciban la formación adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, evaluando la eficacia de dicha formación.

7.4. Miembros del Despacho

El cumplimiento del *Sistema de Gestión de Compliance* compete a todos los *Miembros del Despacho*. Por ello se espera de todos ellos que, independientemente del cargo que ocupen en el *Despacho*:

- (i) velen por el cumplimiento de lo establecido en la presente *Política*, observando en todo momento una conducta ética y contraria a la comisión de ilícitos penales;
- (ii) atiendan inmediatamente las indicaciones y solicitudes que puedan recibir del *Comité de Compliance* en el ejercicio de las funciones descritas anteriormente y
- (iii) comuniquen cualquier hecho, conducta, omisión o circunstancia que pueda constituir un incumplimiento, de las normas de la presente *Política* o cualquier irregularidad del que tengan conocimiento dentro del ámbito de actuación del *Despacho*. Pueden hacerlo utilizando el *Canal Ético* regulado en la *Política del Sistema Interno de Información*, cuyo procedimiento operativo se describe en ella y en el apartado de Canal Ético de esta *Política*.

8. CANAL ÉTICO: COMUNICACIONES DE POSIBLES RIESGOS E INCUMPLIMIENTOS

Todos los *Miembros del Despacho* tienen la obligación de informar, sobre comportamientos individuales o colectivos y acciones que concurran en el contexto de sus actividades en el *Despacho* y que puedan suponer una contravención del contenido de la presente *Política* o del resto de documentos del *Sistema de Gestión de Compliance*, con independencia de si tales comportamientos han sido ordenados o solicitados por un superior, permitiéndose la realización de comunicaciones (consultas o denuncias) de manera anónima o confidencial y/o en todo caso, garantizándose la confidencialidad y anonimato de la identidad del informante, así como cualquier tipo de conducta perjudicial o represalia para ellos.

A los efectos de que la presente *Política* tenga una aplicación efectiva, *el Despacho* se ha dotado de diversos mecanismos de reporte y la comunicación interna accesible a los *Miembros del Despacho*, (y *Socios de negocio* y *Terceros*), para que puedan realizar consultas, observaciones y/o denuncias relacionadas con prácticas contrarias a la legislación aplicable o a la normativa interna del *Despacho*.

En particular, se ha habilitado el *Canal Ético*, al que se puede acceder por las siguientes vías:

COMUNICACIONES ESCRITAS		
Intranet: Canal Ético y Página web de Pérez-Llorca	A través de correo postal, remitiendo la información a la siguiente dirección: Pérez-Llorca Abogados, S.L.P. A/A Compliance Paseo de la Castellana, n°. 50. 28046 Madrid (España)	Enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: canaletico@perezllorca.com
COMUNICACIONES VERBALES		
Por vía telefónica, o a través de sistema de mensajería de voz: Secretario del Comité de Compliance +34 660 082 764	A solicitud del informante: (i) reunión presencial dentro del plazo máximo de 7 días desde la petición de reunión; (ii) presencia del Presidente, Secretario del Comité de Compliance y del Compliance Officer.	

Además, *el Despacho* comunica a los posibles informantes que también disponen de canales externos de información ante las autoridades competentes⁴ y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Igualmente, se pone en conocimiento de los posibles informantes la existencia de un organismo público denominado Autoridad Independiente de Protección al Informante, a quien también pueden dirigirse: [Canal del Informante - Portal de Transparencia](#).

Si bien, se recomienda el uso de vías internas mencionadas como canal preferente de comunicación.

⁴ En materia de defensa a la competencia: [Denuncia de conducta prohibida | CNMC](#)

En materia de infracciones tributarias: [Agencia Tributaria: Denuncias](#)

Servicio Nacional de Coordinación Antifraude: IGAE: [Servicio Nacional de Coordinación Antifraude \(hacienda.gob.es\)](#)

Oficina Municipal contra el Fraude y Corrupción: [Denuncias ante la Oficina contra el Fraude y Corrupción de Madrid](#)

9. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en esta *Política*, todos los *Miembros del Despacho*, con independencia de su nivel jerárquico y ubicación geográfica y/o funcional, tienen la obligación de cumplir con los principios y procedimientos establecidos en dichos textos, en cuanto les sea de aplicación.

Cuando el órgano instructor investigue y confirme la contravención de lo indicado en estos textos se elaborará un informe detallado y propondrá al *Consejo de Administración* las medidas correctivas y sancionadoras a adoptar, que deberán ser proporcionales a la gravedad de la infracción, el nivel de riesgo generado, los daños ocasionados y el grado de culpabilidad de los involucrados.

Dichas medidas no sólo se proyectarán sobre los sujetos cuyas conductas hayan ocasionado el riesgo o daño, sino también sobre aquellos *Miembros del Despacho* que:

- Hayan incumplido los deberes de supervisión, vigilancia y control;
- No hayan seguido los procedimientos establecidos para la prevención y respuesta;
- Hayan omitido reportar conductas irregulares de las que tuvieran conocimiento; y/o
- Hayan obstaculizado las investigaciones internas.

Estas omisiones constituyen en sí mismas infracciones de los valores y principios éticos asumidos por el *Despacho* y del deber de colaboración establecido en esta *Política*.

10. ACTUALIZACIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

El contenido de la presente *Política* deberá ser revisado y actualizado periódicamente por el *Comité de Compliance* cuando se produzcan cambios normativos, organizativos, modificaciones en las leyes vigentes o a cualquier circunstancia que afecte a su contenido.

La presente *Política de Compliance* se pondrá a disposición de todos los *Miembros del Despacho* y de los *Socios de negocio*, así como para otras *Partes interesadas* cuando resulte apropiado, utilizando un lenguaje claro y comprensible, en los idiomas español, inglés y portugués.

Esta *Política* permanecerá disponible de forma continua para su consulta en la [Página web de Pérez-Llorca](#). Asimismo, el *Despacho*, llevará a cabo formación específica y actividades de sensibilización que garanticen que todos sus miembros conozcan y apliquen esta *Política* en su actividad profesional.

11. APROBACIÓN Y VIGENCIA

La *Política de Compliance* ha sido aprobada por el *Consejo de Administración* el 12 de diciembre de 2025 y permanecerá vigente mientras no se apruebe ninguna modificación o revisión de la misma. Cualquier modificación o revisión de esta *Política de Compliance* será convenientemente comunicada a todos los *Miembros del Despacho*.

ANEXO I

Perímetro de control

El Perímetro de control engloba a Pérez-Llorca Abogados, S.L.P. y a las siguientes Entidades dependientes:

Pérez-Llorca España, S.L.P.

Pérez-Llorca Portugal, S.L.P.

Pérez-Llorca Portugal, S.L.P. Sucursal em Portugal (Portugal)

Pérez-Llorca, Gómez-Pinzón, S.A.S. (Colombia)

Gómez-Pinzón Propiedad Intelectual, S.A.S. (Colombia)

Pérez-Llorca Latinoamérica, S.L.P.

Pérez-Llorca MX, S.A. de C.V. (México)

Lexalium, S.A. de C.V. (Mx.) (México)

Pérez-Llorca México, S.C. (México)

Pérez-Llorca US LLP

Pérez-Llorca UK LLP

Pérez-Llorca EU SRL

Pérez-Llorca Singapore LLP

